

Según el estudio, por el carácter margo arcilloso del sustrato de la zona de ubicación, no hay indicios de que la ejecución del proyecto pueda afectar de forma significativa al sistema freático.

La realización del proyecto supondrá, dice el estudio, la ocupación de poco más de 7 hectáreas en un área en que el poblamiento faunístico no es rico ni variado a causa de la rigurosidad de las condiciones climáticas y de la uniformidad y escasez de refugios que ofrece la cubierta vegetal. En la actualidad dominan las especies más oportunistas y mejor adaptadas a los ambientes ruderalizados y campos de cultivo. El estudio presenta un listado exhaustivo de las especies que pueden encontrarse en un ámbito territorial bastante superior al espacio ocupado por las obras. En ningún caso la presencia del embalse supondrá afección significativa para las especies existentes.

En cuanto al medio acuático, el estudio afirma que la afección del proyecto se reduce al tramo de unos 150 metros de longitud del actual canal de Aragón y Cataluña que, con el embalse proyectado, quedarán fuera del circuito ordinario de circulación del agua, pudiendo actuar como un «by pass». Este medio es totalmente artificial, de sección trapezoidal revestida, lo que determina que no está habitado por una comunidad natural remarcable. Por lo que se refiere a la fauna, el estudio dice que la uniformidad de la sección, junto con la notable velocidad media del agua y la ausencia de refugios, hacen del canal un medio inhóspito para los peces hasta el punto que su presencia es siempre calificable de accidental. El embalse que se proyecta no está conectado a ningún río ni sistema acuático que sirva de soporte a comunidades de especies de interés.

Análisis del contenido

Los posibles impactos han sido suficientemente identificados en el estudio.

A través de las medidas correctoras explicitadas en el estudio de impacto ambiental y del condicionamiento de la presente declaración se establecen las prescripciones oportunas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18578 RESOLUCION de 13 de julio de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se autorizan prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros en régimen de sabático.

Por Resoluciones de 17 de diciembre de 1993 y 18 de abril y 9 de diciembre de 1994, fueron concedidas subvenciones a los organismos indicados en el anexo para la realización de estancias en España en régimen de sabático de los Doctores que en el mismo se indican.

Finalizada la estancia inicialmente concedida, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de las estancias de cada uno de los Doctores reseñados en los que se justifica adecuadamente la necesidad de esa prolongación, de conformidad con el punto 4.2 del anexo I de la Resolución de convocatoria, de 15 de mayo de 1994.

Consideradas las causas alegadas y recibidos los informes preceptivos de la ANEP, y a propuesta de la Subdirectora general de Promoción de la Investigación, he acordado:

1. Conceder las subvenciones que se indican en el anexo a los organismos que se señalan destinadas a la financiación de las prolongaciones de estancia en régimen de sabático.

El gasto resultante será imputado al crédito 18.08.782 del programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos receptores de las subvenciones remitirán a esta Dirección General certificación de incorporación de las mismas a los presupuestos del centro. La justificación de la adecuación de la subvención a sus fines se efectuará mediante acreditación de la estancia de los Profesores invitados y demás instrucciones de aplicación general contenidas en las respectivas resoluciones de convocatoria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

ANEXO

Prórrogas de estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático propuestas para su aprobación

Referencia	Invitado	Receptor	Centro	F. resol.	F. inic.	F. fin.	Meses	Salario — Pesetas	1995 — Pesetas	1996 — Pesetas	Subvención — Pesetas
<i>Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>											
SAB95-0253	Zolotukhin, Mikhail.	Balta Calleja, Francisco José.	Instituto de Estructura de la Materia —IEM—.	18- 4-1994	1995- 9	1996- 8	12	325.000	1.300.000	2.600.000	3.900.000
SAB95-0286	González Morales, José Andrés.	Seoane Gómez, Xosee Lois.	Instituto de Catálisis y Petroleoquímica —ICP—.	18- 4-1994	1995- 8	1996- 1	6	300.000	1.500.000	300.000	1.800.000
SAB95-0300	Ahamed, Ishtiaque.	Hidalgo García, Francisco Javier.	Instituto de la Grasa —IGD—.	18- 4-1994	1995- 8	1995-10	3	325.000	975.000	0	975.000
	3								3.775.000	2.900.000	6.675.000
<i>Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona</i>											
SAB95-0287	Krapivina, Olga.	Arus Caralto, Carlos.	Facultad de Ciencias.	18- 4-1994	1995- 9	1995-12	4	325.000	1.300.000	0	1.300.000
	1								1.300.000	0	1.300.000
<i>Organismo: Universidad Autónoma de Madrid</i>											
SAB95-0299	Zembekov, Alexander.	Borondo Rodríguez, Florentino.	Facultad de Ciencias.	17-12-1993	1995- 8	1996- 7	12	325.000	1.625.000	2.275.000	3.900.000
	1								1.625.000	2.275.000	3.900.000

Referencia	Invitado	Receptor	Centro	F. resol.	F. inic.	F. fin.	Meses	Salario — Pesetas	1995 — Pesetas	1996 — Pesetas	Subvención — Pesetas
<i>Organismo: Universidad de Valladolid</i>											
SAB95-0206	González-S Prin- berg.	Campillo López, Antonio.	Departamento Algebra, Geometría y Topología.	9-12-1994	1995-10	1995-11	2	340.000	680.000	0	680.000
	1								680.000	0	680.000
Total	6								7.380.000	5.175.000	12.555.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18579 RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 264/1992, promovido por «Omnium de la Parfumerie de Luxe, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 264/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Omnium de la Parfumerie de Luxe, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1990 y 31 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Omnium de la Parfumerie de Luxe, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de noviembre de 1990, confirmado en reposición por otro de 31 de julio de 1991, que denegó la inscripción de la marca internacional número 520.586, TSAR, para amparar productos de la clase 3.ª, «preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos», declarando tales acuerdos ajustados a derecho, sin imponer a parte determinada las costas de este proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18580 RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1993, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra

resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de enero de 1992, por la que se concedió la inscripción de la marca número 482.658, a favor de la entidad «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler K. G.» para las clases 9, 10, 12, 37 y 41, y contra la resolución del mismo organismo, de 28 de mayo de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, que quedarán sin efecto, como no ajustadas a Derecho, por lo que declaramos que no procede la concesión de la inscripción solicitada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18581 RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1993, promovido por «Exquim, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1993 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Exquim, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Exquim, Sociedad Anónima», contra el acto dimanante del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de abril de 1992, que concedió la marca internacional 538.285, denominada «Exquimer» en clase 29, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquél, finalmente expresa en acto de 20 de julio de 1993 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos anular tales actos como contrarios a derecho, procediendo a la anulación de la citada marca, a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración, sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.